

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, el cual correspondió su conocimiento a este Juzgado, a consecuencia del impedimento manifestado por la Juez Séptima Laboral del Circuito de esta ciudad. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, 8 de abril de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00099 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: REINALDO ALANDETTE MOLINA
DEMANDADO: CORPOACERO – TEMPO S.A.S. -

Visto el anterior informe secretaria y revisado el expediente, se procedió a verificar la causal del impedimento expuesta por la Jueza Séptima laboral del circuito de Barranquilla, dentro del presente proceso, se advierte que la misma se encuentra dentro de las tipificadas en el artículo 141 del C.G.P. y acorde al procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 140 *ejusdem*, se asumirá su conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ